

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 3 de Mar del Plata y el Juzgado de Instrucción N° 2, con asiento en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de D L O contra M L D , quien le impediría tomar contacto con sus dos hijas menores.

Con sustento en que las menores se encontrarían viviendo con su madre en la ciudad de Río Grande, el juzgado marplatense declinó su competencia a favor de la justicia fueguina (fs. 48).

El magistrado de esa sección rechazó esa atribución al considerar que el impedimento de contacto se habría materializado en la ciudad de Mar del Plata, donde el juzgado de familia había dispuesto un régimen de comunicación provisorio a favor del padre de las niñas (fs. 52/vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 55/vta.).

Más allá de que la imputada se ha mudado efectivamente con sus hijas a la ciudad de Río Grande, tal como lo muestran las constancias del legajo, debe tenerse en cuenta que según resulta de los términos de la denuncia, era en la ciudad de Mar del Plata donde residían al tiempo en que las habría removido de la custodia de su padre, privándolo del contacto con ellas y del ejercicio de sus derechos y obligaciones (Fallos: 328:4093; Competencias N° 259, L. XLIV, *in re* “Huangal, Lila Isable s/ impedimento de contacto”, N° 774, L. XLIX, *in re* “V.H.A. s/ su denuncia” y CCC 66514/2013/1/CS1 *in re* “L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270”, resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente).

En consecuencia, y toda vez que también ante la justicia civil de esa ciudad tramita un expediente relativo al conflicto entre los cónyuges, en

cuyo marco se dispuso el régimen provisorio de comunicación (conf. fs. 4/10), opino que corresponde al juzgado de Mar del Plata, que previno y ante cuyos estrados acudió el denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), continuar con el trámite de estas actuaciones, sin perjuicio de cuanto pudiere resultar con posterioridad.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA MARCHICCHIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación